

**LA PRESENTE ADENDA SE ENCUADRA EN EL RÉGIMEN DE LA
RESOLUCION GENERAL N°1082,
el texto de la presente no ha sido objeto de revisión por parte de la
CNV.**

REGLAMENTO DE GESTION

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **PARAKEET SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina **PARAKEET PESOS**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

- 1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ganancias derivadas de la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:
- 1.1.1 Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS**.
 - 1.1.2 Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
 - 1.1.3 El FCI podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por el BCRA, con los requisitos que determinen las **NORMAS**. El margen de liquidez deberá ser reconstituido en caso de su utilización para pago de rescates en el menor plazo razonablemente posible, y hasta tanto ello ocurra, no podrán realizarse nuevas inversiones. No se consideran **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y no se computan para el margen de liquidez los plazos fijos precancelables en período de precancelación y los intereses devengados de cuentas a la vista capitalizados.

- 1.1.4 Los ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento que integren las carteras deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.
- 1.1.5 La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos
- 1.1.6 La adquisición de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a precio de mercado se limita a ACTIVOS AUTORIZADOS representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición
- 1.1.7 La suma de ACTIVOS AUTORIZADOS valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FCI.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en ACTIVOS AUTORIZADOS con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 4 del REGLAMENTO DE GESTION.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI en depósitos a plazo fijo (incluyendo precancelables fuera de período de precancelación), en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas de la DEPOSITARIA en período de precancelación, en los términos y con el alcance que dispongan las NORMAS.

2.2 Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI en depósitos a plazo fijo precancelables en período de precancelación, en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas de la DEPOSITARIA, en los términos y con el alcance que dispongan las NORMAS.

2.3 Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI en operaciones activas de pase, préstamo o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4 Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI podrá invertirse en los siguientes valores negociables representativos de deuda (pública o privada), cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año desde la fecha de adquisición:

- 2.4.1. Obligaciones negociables.
- 2.4.2. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.4.3. Valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.

2.4.4. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA–) pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.4.5. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, en todos los casos (i) negociables en mercados autorizados por la CNV, y (ii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores.

2.5 Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez en los términos que determinen las NORMAS.

2.6 En el marco de los objetivos de inversión del FCI, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente

2.7 ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

2.8 El FCI se encuadra en el inciso b.1), artículo 4, Capítulo II, Título V de las NORMAS. El inciso b., artículo 4, Capítulo II, Título V de las NORMAS prevé dos variantes de FCI Común de Inversión de Dinero, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al FCI) de invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI Común de Inversión en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los Fondos Comunes de Inversión del inciso b.1) presentan menor volatilidad, rendimiento y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es el más breve posible compatible con el objeto del FCI y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los TRES (3) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales. El FCI emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán capitalizados.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”:

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”:

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI para los tenedores de cada clase de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso de que resulte aplicable) devengado diariamente y percibido mensualmente. La GERENTE podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (i) un honorario por la gestión del FCI; y (ii) un honorario sujeto al resultado favorable del FCI al que se denominará “Performance Fee” -, consistente en hasta un 10% del aumento del valor de las cuotapartes del FCI. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FCI, es decir si se produce un aumento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las cuotapartes del FCI se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. **EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSION DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FCI.** Se podrá establecer un honorario de administración distinto en forma diferenciada para cada Clase de Cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de administración con carácter general o solo para alguna Clase en particular.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% anual del patrimonio neto del FCI para los tenedores de cada clase de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso que resulte aplicable), devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, aranceles, impuestos, gastos y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria del FCI o su actividad no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del FCI no encontrándose alcanzados por el límite indicado en esta Sección. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá al GERENTE o a la DEPOSITARIA realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del REGLAMENTO que pueda afectar su propio patrimonio.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,4% anual del patrimonio neto del FCI para los tenedores de cuotapartes de cada clase, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual. Se podrá establecer un honorario de la DEPOSITARIA distinto en forma diferenciada para cada Clase de Cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de la DEPOSITARIA con carácter general o solo para alguna Clase en particular.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 13,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes, sin incluir el Performance Fee, y es el 23,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las cuotapartes, incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del monto suscrito (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para los tenedores de cuotapartes de cada clase. Se podrá establecer o no comisión de suscripción en forma diferenciada para cada Clase de Cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general o para alguna Clase en particular de dicha comisión.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La comisión de rescate básica correspondiente a las cuotapartes será por un total de hasta 5% del monto rescatado (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para los tenedores de cuotapartes de cada clase. Se podrá establecer o no comisión de rescate en forma diferenciada para cada Clase de Cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general o para alguna Clase en particular de dicha comisión.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: hasta el 5% sobre el monto a ser suscrito en concepto de comisión de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 5,4% anual del patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para la GERENTE para los tenedores de las cuotapartes de cada clase; y hasta 1,4% anual del patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) para la DEPOSITARIA para los tenedores de las cuotapartes de cada clase.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”:

11.1. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FCI, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotapartes del FCI). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

11.2. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotapartes del FCI adjudicadas.

11.3. SOBANTES DE SUSCRIPCION: Si hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotapartes del FCI será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotapartes del FCI que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FCI.

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuotaparte del FCI a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

11.5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: El GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268, N° 26.683 y N° 27.739, los Decretos N° 290/07 y 918/12, las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la CNV, el BCRA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 11/2011, N° 229/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 03/2014, N° 92/2016, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 04/2017, N° 14/2027, N° 78/2023, N° 35/2023 y N° 56/2024) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

11.6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 8035 del BCRA, según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

11.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA y la clase de cuotapartes suscripta, individualizado la tenencia del CUOTAPARTISTA en la moneda en la cual están expresadas las CUOTAPARTES y la jurisdicción en la que fueron suscriptas dicha clase de CUOTAPARTES. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web de la GERENTE.

11.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Las suscripciones y rescates serán realizadas en forma presencial por los CUOTAPARTISTAS. Sin perjuicio de ello, la GERENTE,

con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción y rescate por medio de internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, siempre que la CNV tome conocimiento de tal alternativa en forma previa a su implementación.

11.9. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes:

11.9.1 Clase A: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes hasta la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos). No hay monto mínimo inicial de suscripción para este tipo de cuotaparte. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.9.2 Clase B: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes por una suma igual o superior a \$100.000.001 (cien millones uno de pesos). El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.9.3 Clase C: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes hasta la suma de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses). No hay monto mínimo inicial de suscripción para este tipo de cuotaparte. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será reexpresado en dólares estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), a cuyo fin se aplicará el tipo de cambio consistente con el que el FCI utilice para valorar sus activos denominados en aquella moneda (no se encuentra operativa mientras se encuentre vigente la Resolución General N° 835/2020 de la CNV).

11.9.4 Clase D: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes por una suma igual o superior a US\$ 1.000.001 (un millón uno de dólares estadounidenses). El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será reexpresado en dólares estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), a cuyo fin se aplicará el tipo de cambio consistente con el que el FCI utilice para valorar sus activos denominados en aquella moneda (no se encuentra operativa mientras se encuentre vigente la Resolución General N° 835/2020 de la CNV).

La GERENTE podrá determinar y modificar periódicamente el monto mínimo inicial de suscripción para la clase "B" y "D", situación que será informada a los CUOTAPARTISTAS mediante la publicación de un Hecho Relevante en la AIF informándose la entrada en vigencia de los nuevos montos mínimos. Los tenedores de cuotapartes de las Clases "A" y "C" se mantendrán en dicha clase independientemente del monto suscripto debido a que no regirá para la misma un monto mínimo inicial de suscripción. Asimismo, para los tenedores de cuotapartes de las Clases "B" y "D", en el momento de la modificación del monto mínimo inicial de suscripción, se les respetará el monto mínimo inicial de suscripción correspondiente al momento en el cual ingresaron a la clase "B" o "D", respectivamente; es decir, se los mantendrá dentro de la clase "B" o "D" según corresponda. Este beneficio se extinguirá cuando su tenencia pase a la clase "A" o "C" por motivo de rescates, corriendo a partir de ese momento el monto mínimo de suscripción vigente para las Clases "B" o "D", respectivamente, según lo informado públicamente en la CNV. En caso de que los CUOTAPARTISTAS de la Clase "A" o "C" superaren, mediante sucesivas suscripciones de cuotapartes de la clase "A" o "C" posteriores a la suscripción inicial, el monto mínimo inicial de suscripción de las Clases "B" o "D", según corresponda, a solicitud del cuotapartista se podrán transferir a las clases "B" o "D". Las cuotapartes de las Clases "A", "B", "C" y

"D" contribuirán al pago de los honorarios tal como se prevé en el Capítulo 7 del REGLAMENTO DE GESTION.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda en que cada clase de cuotapartes es expresada, es decir, en la MONEDA DEL FCI para las Clases "A" y "B" y en dólares estadounidenses (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace) para las Clases "C" y "D" (estas últimas no se encuentran operativas mientras se encuentre vigente la Resolución General N° 835/2020 de la CNV). El FCI no tiene por objeto proporcionar una cobertura de los riesgos de variaciones de las monedas a las cuales las Clases de Cuotapartes están expuestas.

11.10. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones modificatorias, la Ley N° 26.831 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS sobre fondos comunes de inversión.

11.11. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO DE GESTION.

11.12. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.13. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión y modificatorias, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2, la DEPOSITARIA deberá controlar el cumplimiento por la GERENTE de las disposiciones relacionadas con los procedimientos para la adquisición y negociación de los activos integrantes del FCI, previstas en el REGLAMENTO.

11.14. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones de la GERENTE y la DEPOSITARIA, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet de la GERENTE, así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FCI.

11.15. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y modificatorias. En tal día la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI, siempre y cuando dicho FCI posea invertido el 10% o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso “Hechos Relevantes”. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de Información Financiera (AIF).

11.16. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FCI, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FCI, la GERENTE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS a tal efecto.

11.17. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

11.18. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO del FCI se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las normas de la CNV (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

_____ FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PARAKEET PESOS _____
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTION

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del FCI PARAKEET PESOS, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

PARAKEET SGFCI S.A.
GERENTE

BANCO DE VALORES S.A.
DEPOSITARIA